República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Siete de Abril de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, allegue la certificación catastral en la cual pueda avizorarse el avalúo del bien a usucapir para el año 2022.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, precise y describa, los actos de posesión ejercidos sobre el bien objeto de este proceso.

- Aplique lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 del CGP, allegado la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, aludida en el numeral 4° del acápite fáctico de la demanda.

- Dado el contenido de la Escritura Pública No 2630 del 24 de septiembre de 2001 y lo manifestado en la demanda, allegue el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con FMI 50S-40036184.

- Con ocasión a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, indique la cuenta electrónica en la cual deben ser notificados los testigos enunciados en la demanda.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

Notifíquese.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0100